

DICTAMEN N° 66

Ref.: Expte. N° 300-011823-2020 – 2 Cuerpos
HEREDIA ARAVENA MARTIN EVALOY
E / Nota
Expedientes adjuntos: N° 300-023749-2022,
N° 300-023676-2022, N° 300-037960-2023, N°
300-000668-2024, N° 300-013253-2023

SEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno las presentes actuaciones en las que tramita Recurso de Revisión contra el Decreto N° 690-ME-2024 cuya copia obra agregada a fs. 280/281 del segundo cuerpo, interpuesto por el Sr Ricardo Marcelo Fabián Torres, con patrocinio letrado, con proyecto de decreto.

El Decreto recurrido revoca por razones de ilegitimidad la Resolución N° 101-ME-2020 del 3 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Educación y deja sin efecto la designación del hoy recurrente, como Coordinador General Categoría 68: Director de 2° Categoría- Nivel Secundario (Adultos)- del Centro de Innovación Tecnológica "Infinito por Descubrir".

Los motivos que llevaron a adoptar tal decisión se esgrimen en los considerandos del acto y no se hallan vinculadas a los sumarios administrativos que estaban en trámite y cuya consecución se vio interrumpida al advertirse irregularidades en la designación del Sr. Torres, ya que al dejarse sin efecto la designación mediante el acto recurrido, devino en abstracto la continuidad del referido sumario administrativo.

Es decir, la desvinculación del recurrente no es consecuencia ni resultado de sumarios administrativos que se llevaban por denuncia en su contra, sino porque el acto administrativo de designación era irregular o sea nulo de nulidad absoluta y por ello correspondía su revocación en sede administrativa.

El Recurso de Revisión planteado utiliza como argumento de fundamentación que, el 27 de junio de 2024 se dictó sobreseimiento en autos N° 106.580 P/A- C/TORRES, MARCELO- Faltas al Art. 109° del Código de Faltas de Provincia- Ley N° 941-R, acompañando la respectiva constancia a fs. 293. De los considerandos de dicho fallo surge que con anterioridad, el 24 de octubre de 2022, se dictó falta de mérito para la continuidad del proceso.

El Recurso de Revisión es una vía recursiva prevista en el artículo 92 de la Ley N° 1995-A que establece que puede disponerse la revisión de un acto administrativo firme al reunirse alguna o algunas

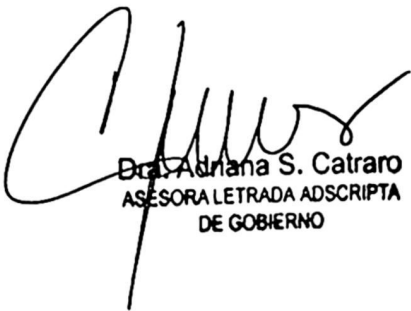
de las circunstancias que se prevén en los 4 incisos que lo componen. En la especie, el recurrente pretende que se considere el sobreseimiento referido y la falta de mérito, como si el Decreto N° 690-ME-2024 hubiese sido dictado sin tener en cuenta documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar por razones de fuerza mayor puesto que considera que las denuncias en su contra fueron falsas con el objeto de perjudicarlo, pretende así que se revise y resuelva a su favor el Recurso de Revisión interpuesto.

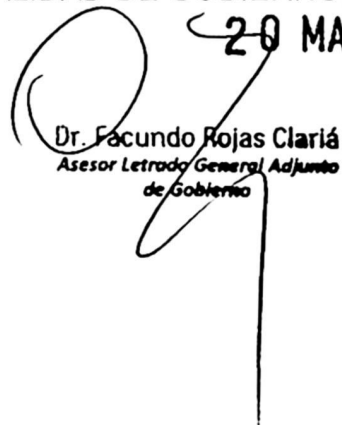
Al no estar vinculado el motivo de la revocación del acto de designación con la denuncia objeto de la intervención del Juzgado de Faltas de 1º Nominación que dictó el sobreseimiento, corresponde rechazar el planteo recursivo.

Olvida el recurrente que las razones que llevaron a adoptar la medida de revocación del acto de designación están relacionadas con irregularidades que la tornan nula de nulidad absoluta y, en consecuencia corresponde su revocación por razones de ilegitimidad, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30, 36 y concordantes de la Ley N° 1995-A.

Consecuentemente, se reelabora el proyecto de decreto acompañado ajustándolo a lo manifestado en el presente dictamen y se remiten a esa Secretaría General de la Gobernación para la puesta a consideración y suscripción por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA JURIDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,


Dra. Adriana S. Catraro
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO

20 MAR. 2025

Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General Adjunto
de Gobierno